



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166-2023-MDSM-A

San Marcos, 31 de mayo de 2023.

VISTO:

El Informe N° 063-2023-MDSM/GDS/ATM/EAMV, presentado por el Área Técnica Municipal, el Informe N° 183-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, elaborado por el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 0238-2023-MDSM/GDS, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, y el Informe N° 1946-2023-MDSM/GPP, presentado por el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Marcos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80°, en referencia al saneamiento, salubridad y salud establece, que las municipalidades distritales tienen las siguientes funciones: "(...) 3.2. regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. (...) 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. (...) 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.";

Que, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, de fecha 26 de junio de 2017, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. Dicho reglamento, tiene por objeto regular: 1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural. 2. Las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios. 3. La organización y gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento, política de integración, la regulación económica, la promoción en la protección del ambiente, la gestión del riesgo de desastres e inclusión social, así como la promoción de la inversión pública y privada orientada al incremento de la cobertura, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los servicios;

Que, el artículo 32° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establece que: "(...) 32.3. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas "pequeñas ciudades", que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, es realizada por la municipalidad provincial o, excepcionalmente, por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado. 32.4. En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes. (...)";

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 11°, en referencia a la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, señala que, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales;

Que, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo precitado, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1280 indica como una de las funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento el de constituir un Área Técnica Municipal, encargada de brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda;



Que, mediante Informe N° 063-2023-MDSM/GDS/ATM/EAMV, el Área Técnica Municipal de esta Entidad, remite el Plan Operativo Institucional para el Área Técnica Municipal, solicitando su disponibilidad presupuestal y aprobación mediante acto resolutivo, para el cumplimiento del compromiso 4 "Mejora de la Prestación de los Servicios de Saneamiento Rural";

Que, mediante Informe N° 183-2023-MDSM/SGSPGA/EAMV, el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita disponibilidad presupuestal del Plan Operativo Institucional (POI) para el Área Técnica Municipal, de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Que, mediante Informe N° 0238-2023-MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, solicita disponibilidad presupuestal y aprobación mediante acto resolutivo del Plan Operativo Institucional del Área Técnica Municipal para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 1946-2023-MDSM/GPP, el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que para la disponibilidad presupuestaria para el Plan Operativo Institucional (POI) del 2023 de la Municipalidad Distrital de San Marcos, se ha verificado los saldos en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, del presente periodo 2023, contándose con la Disponibilidad Presupuestal, con cargo a la Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados – Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal – PI;

Que, mediante Informe Legal N° 124-2023-MDSM-OGAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del Plan Operativo Institucional del Área Técnica Municipal de Servicios de Agua y Saneamiento – 2023 de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Que, de conformidad con el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Plan Operativo Institucional (POI) - 2023 del Área Técnica Municipal (ATM) de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con un presupuesto de S/ 225,000.00 (Doscientos Veinte y Cinco Mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto garantice la asignación presupuestal correspondiente para el desarrollo de Actividades.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad, para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma que se contraponga a la presente resolución.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE